

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al Despacho el proceso citado en referencia informándole que el apoderado de la parte demandada promueve incidente de nulidad de la actuación adelantada.

SIRVASE PROVEER.

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCTUBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- REF. NO. 00358-2014.

Visto el informe secretarial, se observa que el demandado MAURO TORRES ARROYO, a través de apoderado judicial dentro de la oportunidad legal presento incidente de nulidad de la actuación adelantada dentro del presente proceso, por lo que procedemos a resolver la misma previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La apoderada del demandado MAURO TORRES presenta solicitud de declarar la nulidad de toda la actuación procesal, invocando la causal prevista por el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 29 de la carta magna; alegando que los demandados RHANDOLF DE JESUS CASTRO RODRIGUEZ Y YILDA NIÑA LORDUY, no han ejercido su derecho a la defensa, a través del curador ad litem nombrado para su defensa Dr. SAUL DE LA TORRES PACHECO MARTINEZ, y que no existe constancia de que el referido apoderado haya contestado la demanda, ni mucho menos que el despacho lo haya requerido ni remplazado, por lo que considera que se le ha vulnerado el derecho al debido proceso y de defensa.

Revisando la petición presentada por la apoderada del demandado MAURO TORRES, observamos que ésta invoca una causal de nulidad a favor de los demandados RHANDOLF CASTRO Y YILDA NIÑO LORDUY, sin poseer poder otorgado por estos, por lo que claramente carece de legitimación para incoar la solicitud de nulidad propuesta, ello al tenor de lo dispuesto por los incisos 1º y final del artículo 135 ibidem, norma que señala:

“ARTICULO. 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.

*La parte que alegue una nulidad **deberá tener legitimación para proponerla**, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

(...)

***El juez rechazará de plano** la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o **por quien carezca de legitimación.**” (Negritas y subrayas del despacho).*

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la clara carencia de legitimación de la apoderada del demandado MAURO TORRES para proponer una solicitud de nulidad en favor de los demandados de los cuales carece de poder, no nos queda otro camino que rechazar de plano la solicitud de nulidad en cuestión en aplicación de las normas citadas.

En otro aparte, se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento de este proceso.

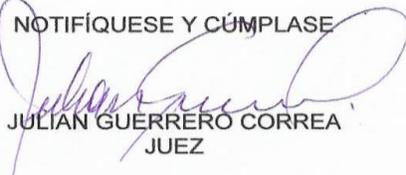
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR DE PLANO, por falta de legitimación, la solicitud de nulidad planteada por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. Fíjese la fecha del día 13 de diciembre del 2023 a las 09:30 a.m. para llevar a cabo de diligencia de instrucción y juzgamiento en este proceso. La cual se llevará a cabo

RAD. 00358-2014
PROCESO: VERBAL RENVINDICATORIO
DDTE: FUNDACION ROTARIA DE BARRANQUILLA
DDO: MAURO TORRES ARROYO Y OTROS

de manera virtual, remitiendo previamente a las partes por secretaría el link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL